



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189/2024

La Paz, 22 NOV. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado reconoce como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que, los incisos c) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, señalan como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*

Que, el Artículo 232 del citado Texto Constitucional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Numeral I del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado determina que: *"Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley"*

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997, en el Párrafo 11 de su Artículo III señala que: (...) *"los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer (...) Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción"*

Que, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia, por Ley N° 3068 de 1 junio de 2005, en el numeral 1) de su Artículo 13 ordena que: *"Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia"*

Que, los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, regulan como su objeto: (...) *"el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional"*, disponiendo además como competencia concurrente, la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

Que, los Incisos b), g) y s) del Artículo 78 del Decreto Supremo N° 4857, prevén como funciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción: *"Elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades"*, *"Promover la interacción con la sociedad civil organizada, para conseguir la transparencia de la gestión pública y facilitar la información generada"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas nacionales y acuerdos internacionales sobre lucha contra la corrupción"*

Que, el Informe MJTI-DGPPET-INF-Z-135-2024, emitido por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, aclara: *"la Convención Interamericana contra la Corrupción que fue ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997, es el primer instrumento internacional en materia de transparencia y lucha contra la corrupción que combina componentes punitivos y preventivos, así como de asistencia y cooperación entre los Estados Parte; en ese comprendido, respecto a las medidas preventivas, el Párrafo 11 de*





su Artículo III señala que los Estados Parte deben considerar aplicar medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. (...) La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Estado boliviano mediante Ley N° 3068 de 1 junio de 2005, en su Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 1, Finalidad, establece en su inciso c) el promover la integridad, la obligación de rendir cuentas; asimismo, en su Capítulo II de Medidas Preventivas, señala en su Artículo 13 referido a la Participación de la Sociedad, a fin de fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción, para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción. (...) Bajo ese contexto, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), ha elaborado el Reglamento de Designación de Embajadores Honoríficos por la Transparencia, que serán aquellas personas destacadas en algún área de la sociedad que puedan realizar tareas de promoción de la transparencia e integridad, la rendición pública de cuentas y la formación a niños y jóvenes en temas relacionados” concluye: “(...) El Reglamento de Designación de Embajadores Honoríficos por la Transparencia, es viable técnica y jurídicamente, considerando las directrices sobre la articulación con la sociedad civil organizada de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción “Hacia una gestión Pública Digitalizada y Transparente”. (...) Es importante la emisión del Reglamento de Designación de Embajadores Honoríficos por la Transparencia, a fin de fortalecer la prevención y la lucha de la corrupción.”

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-INF-Z-601-2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: “es viable jurídicamente el aprobar la propuesta de reglamento a través de una Resolución Ministerial, en los términos planteados en el Informe MJTI-DGPPET-INF-Z-135-2024”

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 5233, de 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, y los incisos b), c) y w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el “REGLAMENTO DE DESIGNACION DE EMBAJADORES HONORIFICOS POR LA TRANSPARENCIA”, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. – El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, queda encargado de cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



M. Sc. César A. Siles Bazán
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



REGLAMENTO DE DESIGNACION DE EMBAJADORES HONORIFICOS POR LA TRANSPARENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para designar Embajadores por la Transparencia, de forma honorifica, con la finalidad de motivar a personalidades destacadas a difundir temas de integridad y valores a diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL) .-

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
2. Ley N°1743 de 15 de enero de año 1997, de ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción - CICC.
3. Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción – UNCAC.
4. Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
5. Decreto Supremo N°4872 de 2 de febrero de 2023, que aprueba la Política Plurinacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción "*Hacia una gestión pública digitalizada y transparente*".

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento es aplicable a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la corrupción del Órgano Ejecutivo y entidades bajo tuición, así como al personal del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la corrupción, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 4. (EMBAJADORES HONORIFICOS POR LA TRANSPARENCIA). - I. Son aquellas personas destacadas en algún área de la sociedad que puedan realizar tareas de promoción de la transparencia e integridad, la rendición pública de cuentas y la formación a niños y jóvenes en temas relacionados.

II. La designación de personalidades destacadas en diversas áreas permite identificar a aquellos actores que contribuyen a la difusión de contenidos relacionados con la integridad, los valores y la formación en distintos sectores de la sociedad. Para su selección y designación, se tendrá en cuenta el aporte que hubieran brindado en sus áreas de trabajo o actividades desarrolladas.

CAPITULO II CONVOCATORIA, POSTULACIONES Y COMISION DE CALIFICACION

ARTÍCULO 5. (CONVOCATORIA). - I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, realizará la Convocatoria dirigida a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Ejecutivo y entidades bajo tuición, para que a través de estas instancias se efectuó la postulación de hasta dos (2) personalidades destacadas, en las áreas de gestión de cada entidad.

II. La Convocatoria contendrá las bases de las postulaciones, mismas que incluirán los siguientes requisitos de postulación mínimos:

- a) Nombre, edad, área de trabajo o actividad de la personalidad postulada,
- b) Identificar uno o más méritos que hacen merecedor de la postulación,
- c) Identificar el área o actividad desarrollada los últimos dos años y el aporte del postulante al mismo.
- d) Identificar una oportunidad de impacto que ofrece la postulación en caso de obtener el reconocimiento.
- e) Adjuntar un video corto (60 a 90 segundos) con un mensaje sobre temas relacionados a valores, transparencia o integridad, que tengan relación con actividades de su sector.

ARTÍCULO 6. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).- El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, publicará la convocatoria en su página web oficial <https://www.observatorio.gob.bo> y remitirá la convocatoria a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la presentación de sus postulaciones.

ARTÍCULO 7. (PLAZO Y FORMA DE LAS POSTULACIONES).- I. Una vez publicada la convocatoria, las postulaciones se realizarán en el plazo de diez (10) días hábiles computables desde la publicación de la misma en el Observatorio Ciudadano de Transparencia.

II. La presentación de las postulaciones se realizará a través de nota escrita, adjuntando el formulario de postulación.

ARTÍCULO 8. (COMISIÓN DE CALIFICACIÓN). - I. El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, podrá invitar a organismos internacionales, entidades que trabajen en áreas de integridad o instituciones públicas que no hubiesen presentado postulaciones para conformar un comité de calificación de al menos tres (3) personas.

II. El Comité de Calificación ponderará los requisitos en puntajes porcentuales, hasta un máximo de 100%, a fin de calificar los méritos de las personalidades postuladas y emitirá un informe de calificación.

III. Los tres (3) mejores puntajes obtendrán la designación honorífica de Embajadores de la Transparencia; este número podrá ser ampliado a cinco (5), en caso de que se hubieran presentado postulaciones a personalidades que puedan contribuir favorablemente a la difusión de contenidos de transparencia e integridad a la sociedad, y cuyos méritos sobrepasen el 80% del puntaje.

CAPITULO III RECONOCIMIENTO, ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y DURACION DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 9. (ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO). - I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, otorgará el Reconocimiento y la designación honorífica de Embajadores por la Transparencia a las personalidades destacadas que hubieran obtenido un puntaje mayor al 80% de la calificación, en acto público a celebrarse el 09 de diciembre de cada año.

II. La entrega del reconocimiento y designación honorífica de Embajadores por la Transparencia, no genera ninguna obligación institucional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, ni de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que hubieran efectuado la postulación.

ARTÍCULO 10. (ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS EN COORDINACIÓN CON LOS EMBAJADORES HONORÍFICOS POR LA TRANSPARENCIA). - I. El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, podrá desarrollar actividades de promoción de ética y valores, conversatorios, videos cortos, contenido en redes que destaque la designación honorífica de Embajadores por la Transparencia, en coordinación con las personalidades que hubieran obtenido el reconocimiento, para su amplia difusión a través de las redes sociales institucionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de las Instituciones Públicas a través de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la corrupción.

II. La postulación de las personalidades destacadas implica un reconocimiento expreso y aceptación expresa a las actividades de promoción de ética, valores,

integridad, rendición pública de cuentas y otros contenidos sobre transparencia e integridad, de parte de las personalidades destacadas, por lo que las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán informar esta situación a las personas propuestas el momento de presentar sus postulaciones.

ARTÍCULO 11. (DURACION DE LA DESIGNACION HONORIFICA DE EMBAJADORES POR LA TRANSPARENCIA). - I. La designación honorífica de Embajadores por la Transparencia tendrá una duración de un año calendario, hasta que se efectúe una nueva designación.

II. Durante el periodo que dure el reconocimiento, se podrán desarrollar actividades de difusión y promoción de valores e integridad, e invitar a uno o a todas las personalidades designadas Embajadores Honoríficos por la Transparencia, quienes podrán participar presencialmente, virtualmente o a través de mensajes que serán difundidos para promover los valores e integridad en diferentes áreas.

III. Una vez concluido el periodo, se publicarán a través del Observatorio Ciudadano de Transparencia las actividades desarrolladas por los Embajadores Honoríficos por la Transparencia como un acto de reconocimiento posterior a su labor en la materia.

VIDEO:

Adjuntar un video corto (60 a 90 segundos) con un mensaje sobre temas relacionados a valores, transparencia o integridad, que tengan relación con actividades de su sector.

Adjunto al presente formulario se encuentra un cd o DVD que contiene el video realizado por

DECLARATORIA:

Declaro haber informado a la personal destacada a quien postulo en el presente formulario que, esta postulación implica un reconocimiento expreso y aceptación expresa a las actividades de promoción de ética, valores, integridad, rendición pública de cuentas y otros contenidos sobre transparencia e integridad y que de recibir el reconocimiento y designación honorífica de embajadores por la transparencia, no genera ninguna obligación económica o institucional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ni del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, ni de las Unidad de Transparencia que efectúa la postulación.

FIRMA: _____

ACLARACION DE FIRMA:

LUGAR Y FECHA: _____